

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 157

SABADO 4 DE JULIO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre.....	45
Seis meses... ..	66	Seis meses... ..	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de numero suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....			1'00 ptas.
Id. id. id. de dos años anteriores			2'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			3'00 »
			4'00 »

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 junio de 1953
AÑO XVIII NUM. 174

Núm. 2.336

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se aclara lo referente a la tributación por Tarifa primera de Utilidades de las cantidades que perciben los Maestros en concepto de casa-habitación.

Ilmo. Sr.: El artículo 176 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, determina que los Ayuntamientos deben proporcionar a los Maestros que desempeñen escuela nacional, vivienda decorosa y capaz, y el artículo 177 dispone que cuando no exista número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los Presupuestos municipales, pudiendo los Maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por los Ayuntamientos o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad, que hará efectiva el propio Ayuntamiento.

Dicho artículo 177, en su segundo párrafo, dice; «Esta indemnización como concedida en vez de la casa-habitación a que está obligado el Ayuntamiento, no puede ser considerada como bonificación ni gratificación acumulable en el orden tributario».

Para aclarar la interpretación de lo establecido en el párrafo que se acaba de transcribir se dictó el Decreto del Ministerio de Educación

Nacional de 16 de junio de 1950, que, en su artículo único, preceptúa que «los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros nacionales de la localidad casa-habitación suficiente y capaz para ellos y sus familias, o la indemnización equivalente, libre de toda carga fiscal, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto pudieran exigirse».

No obstante la claridad de la disposición últimamente reseñada, su aplicación viene presentando en la práctica algunas dificultades, derivadas, unas veces, de las dudas que ofrece a los Ayuntamientos y a las Oficinas provinciales de Hacienda la liquidación del tributo correspondiente al concepto de casa-habitación, y otras, por la interpretación dada por algunos Organismos oficiales, que pretenden que los especialmente establecido para el Magisterio Nacional es extensivo a otros funcionarios del Estado.

Por ello es preciso aclarar el alcance del citado Decreto, examinando por separado los puntos fundamentales que han motivado las aludidas dudas, que son:

1.º Obligación que incumbe a los Ayuntamientos en orden a la exacción del gravamen por las cantidades que abonan a los Maestros nacionales como indemnización por casa-habitación.

2.º Normas para la liquidación del tributo expresado.

3.º Limitación al Magisterio Nacional de los preceptos del Decreto de 16 de junio de 1950.

Respecto al primer extremo, es indudable que acerca de la expresada remuneración recaen sobre los Ayuntamientos las mismas obligaciones señaladas en la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 para las demás utilidades que satisfacen a los funcionarios municipales, por lo que aquellos, deben presentar las pertinentes declaraciones de las cantidades que

abonen por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, en las respectivas Administraciones de Rentas públicas.

En cuanto a las normas para practicar las liquidaciones procedentes por Tarifa 1.ª de Utilidades, ha de tenerse presente que las características de la indemnización que por casa-habitación satisfacen los Ayuntamientos a los Maestros motivan que esta remuneración deba gravarse con entera independencia de los haberes y retribuciones que por sus funciones y servicios perciben del Estado los Maestros nacionales. Por tanto, dicha remuneración ha de considerarse, a los efectos tributarios con absoluta separación de las demás que los Maestros obtienen con cargo a los Presupuestos del Estado, sin que pueda ser por ello objeto de la acumulación a que se refiere la regla segunda de la Instrucción provisional, antes citada.

Por otra parte, tampoco es de aplicación la norma que señala la regla 45 de la Instrucción provisional aludida para el caso en que los haberes se satisfagan libres de impuestos, ya que en el presente, por imperativo legal, recaen sobre los Ayuntamientos la obligación de pagar el tributo.

Las precedentes razones dan por resuelto el tercer punto, toda vez que las peculiarísimas circunstancias de la indemnización por casa-habitación de los Maestros (el ser satisfechas con cargo exclusivo a los presupuestos municipales y el ser el Ayuntamiento el sujeto tributario en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1950) no concurren en las gratificaciones que con el mismo nombre perciben otros funcionarios del Estado, por lo que estas últimas quedan sometidas a las normas generales que regulan la Tarifa 1.ª de Utilidades.

En consideración a lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien aclarar lo siguiente:

1.º La indemnización que los Ayuntamientos abonan a los Maestros nacionales en equivalencia de casa-habitación, libre de toda carga fiscal, obliga a las Corporaciones interesadas a presentar en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas las correspondientes declaraciones de las cantidades que hayan satisfecho por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, como señala la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928.

2.º En virtud de dichas declaraciones, las Administraciones de Rentas públicas practicarán las liquidaciones pertinentes con arreglo a la cantidad declarada, teniendo en cuenta que en ningún caso será de aplicación lo dispuesto en las reglas 2.ª y 45 de la repetida Instrucción provisional.

3.º Lo anteriormente indicado no es aplicable a las gratificaciones que por casa-habitación perciban otros funcionarios del Estado, las cuales siguen sometidas a las normas que regula con carácter general la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953,

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Ngdo. Educación Dptes. y Turismo

Núm. 2.394

ANUNCIO

Por mi decreto de 11 del corriente mes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y por la

de Gobierno de ésta Excm. Diputación Provincial, he resuelto anunciar la convocatoria, para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias la pensión denominada EDUARDO LUCENA, para seguir estudios en el Conservatorio Oficial de Música y Declamación de esta Capital, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, reservada a los naturales y vecinos de ésta Ciudad.

La dicha Pensión se otorgará por el tiempo que el Tribunal proponga, según la clase de estudios que haya de realizar el agraciado con ella, y se abonará, por doze partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de ésta Corporación.

Para aspirar a ella es condición indispensable haber nacido en ésta Capital o figurar domiciliado en ella sin interrupción alguna, los últimos cinco años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quien dependa legalmente. Ser pobres, considerándose como tales a aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de 12.000 pesetas anuales, si la familia está compuesta de cuatro o menos personas y considerándose aumentada dicha cantidad en 3.000 ptas. anuales por cada individuo más de cuatro que componga la familia. Y observar buena conducta social.

No podrán aspirar a la Pensión que se anuncia, los familiares de los que, actualmente, disfruten pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse, en instancia dirigida a ésta Presidencia de puño y letra del aspirante, reintegrada con 1'55 pesetas del Estado y 3'00 pesetas de timbres provinciales; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría a las doce horas del día 21 de junio próximo; y habiendo de acompañarse necesariamente, los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

Certificación expedida por la Alcaldía en la que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o personas de quienes dependa legalmente figuran en el Padrón de vecinos y la época desde que figuran avocados en ésta Ciudad.

Declaración jurada del cabeza de familia del aspirante en la que se haga constar el número de hijos, o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía.

Certificación Académica de los estudios que tenga realizados, expedida por los correspondientes Centros de Enseñanza, de la que debe resultar que tiene la calificación de Notable, por lo menos en la mitad de las asignaturas cursadas.

Los aspirantes que no hayan comenzado estudios en el dicho Conservatorio, o en otro de su categoría, deberán acompañar una certificación expedida por un profesional de la Música, en la que se determine que reúne aptitudes especiales para el estudio de la misma.

Todos cuantos documentos se consideren pertinentes para demostrar circunstancias personales y aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiera aspirantes que reúnan todas las circunstancias requeridas en esta convocatoria, el Tribunal resolverá so-

bre la admisión de los que no las reúnan todas.

El agraciado con la Pensión de referencia, habrá de seguir sus estudios con carácter oficial, en el Conservatorio Oficial de Música y Declamación de ésta Capital, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse y de cumplir cuantas le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios.

Los ejercicios de oposición serán los que el Tribunal, señale, con arreglo al dicho Reglamento con el cuestionario que se formule.

La fecha de comienzo de los dichos ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anunciará en el cuadro de anuncios de esta Excelentísima Diputación Provincial.

Córdoba, 26 de junio de 1953.—
El Presidente, Joaquín Gisbert.

SECRETARIA

Sección 2.ª

Negociado Gobernación

Núm. 2.414

Nota de precios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1932, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el pasado mes de abril a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	3'27
Id. de cebada de 4 kilogramos	10'01
Id. de paja de 6 kilogramos	1'92
Kilogramo de carbón	1'90
Id. de leña	0'41
Litro de aceite	12'11
Id. de petróleo	3'02

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 17 de junio de 1953.—
—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 2.185

ANUNCIO

Don Enrique Jiménez Cubero, con domicilio en calle Ancha, número 25, Torreblascopedro (Jaén), tiene solicitada la concesión administrativa de treinta y tres litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, para el riego de 31,00 Has. de la finca «Cortijo del Roble», situada en el término municipal de Torreblascopedro (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos veinte y ocho correspondiente al día veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario pre-

senta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Se proyecta para la toma de agua, una galería de 4,00 mts. de longitud, con sección embovedada de 1,00 x 1,90 m's. provista en su emboquillamiento de rejilla y compuesta y terminando en el pozo de captación de 1,50 mts. diámetro en donde se aloja la tubería de aspiración que conecta con el grupo elevador constituido por una bomba accionada por motor eléctrico de 20 H. P. capaz de elevar el caudal solicitado a una altura manométrica de 26,00 metros con tuberías de 200 m/m. de diámetro.

La maquinaria se aloja en una caseta, planta cuadrada de 3,00 mts. de lado adosada al pozo de captación.

La impulsión descarga en el módulo aforador del caudal instalado sobre un torreón de fábrica de hormigón, que constituye una cabeza de sifón de donde parte una tubería de hormigón armado de 300 m/m. Ø y 1,120 mts. de longitud que distribuye el agua para el riego por medio de 6 válvulas espaciadas convenientemente, con seis chimeneas de equilibrio.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torreblascopedro (Jaén), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría, y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Director Adjunto: C. de Machín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Núm. 2398

Anuncio de subasta

Aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de febrero del corriente año, el proyecto para ejecución de las obras de Barriada con 47 viviendas de jornalero, 5 de funcionarios y una del Médico y Centro de Higiene rural, incluso Explanación, Urbanización y Saqueamientos Generales en Valenzuela (Córdoba), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Rios, número cinco, planta segunda, Madrid y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Jaén, Carrera de Jesús, número trece, todos los días laborables y durante las horas de aseo a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de cuatro millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y dos pesetas con cuatro céntimos, (4.104.872'14 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen cuatrocientas cuarenta y dos mil trescientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (442.399'55 pesetas) queda como cantidad base para subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de tres millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos (3.662.472'59 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de mil novecientos cuarenta, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesetas con ocho céntimos (59.937'08 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día; si este fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don...
.....
para optar a la subasta de ejecución de las obras de
.....
Madrid,....de.....195..
El Licitador,

Firmado.....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a

quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta Capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirán única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

«Don provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de número teléfono actuando en nombre (1)»

«Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el «Boletín Oficial del Estado, de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solamente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de trece de marzo de mil novecientos tres y Real Decreto de cuatro de septiembre de mil novecientos ocho.

Madrid, a ... de de 195...

EL LICITADOR

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

La proposición económica se entenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director General de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el interven-

tor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario General del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del Propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los Pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Director General, José Macián.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA
REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 2.437

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de septiembre de 1953

La distribución de los premios de nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, complementada por las de 28 de julio y 6 de diciembre de 1950, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta pro-

vincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de septiembre de 1953, con sujeción a las siguientes bases.

1.^a Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes.

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo que los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, deberán estar expedidas dentro del mes de esta convocatoria, y deberán presentar-

se en esta Delegación provincial, sita en la calle de Avenida del Generalísimo número 23 o en sus Agencias, hasta el día 31 de julio corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.^a La concesión de los premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.^a El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Córdoba, 1 de julio de 1953.—El Director Provincial.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 2.390

Desconociéndose por este Organismo el paradero de don Juan Rodríguez Redondo, que tenía su domicilio en esta capital en la calle San Alvaro, número 10, y con el fin de serle notificada Resolución de esta Delegación de Trabajo dictada en el expediente de sanción número 35-50 seguido a dicho Sr. a continuación se publica literalmente la misma:

«Visto el expediente promovido como consecuencia del acta de obstrucción levantada por la Inspección

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.419

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de PEDRO ABAD, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	Unica	2.095	7	00	00
Jardin.....	Unica	2.095		42	00
Cereal riego.....	Unica	1.513	43	00	00
Era.....	Unica	527	4	59	06
Cereal.....	1. ^a	527	69	04	24
Cereal.....	2. ^a	363	441	98	83
Cereal.....	3. ^a	308	543	73	63
Cereal.....	4. ^a	199	538	18	77
Cereal rozas.....	Unica	82	23	45	00
Olivar.....	1. ^a	903	21	33	75
Olivar.....	2. ^a	576	76	45	00
Olivar.....	3. ^a	249	156	20	00
Cereal encinar.....	1. ^a	382	12	85	00
Cereal encinar.....	2. ^a	208	65	21	25
Encinar.....	Unica	145	27	80	00
Monte bajo.....	Unica	30	37	42	50
Pastizal.....	Unica	48	63	23	75
Solo.....	Unica	450	20	00	00
Arboles de ribera.....	Unica	449		08	75
Eucaliptal.....	Unica	222		97	50
Improductivos, etc.....	—	—	51	11	36
Vías comunicación, etc.....	—	—	167	13	65

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 1.^o de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

de Trabajo a la empresa Juan Rodríguez Redondo, sita en Córdoba, San Alvaro, núm. 10.—Resultando: Que en el acta hace constar que se infringe el artículo 60 del Reglamento de 13 de julio 1940.—Resultando: Que en el pliego de descargo se hace constar que no ha habido tal resistencia por cuanto el recurrente en los días a que se refiere la citación del Acta estaba ausente de Córdoba y la citación verbal a que alude ya se manifestó la imposibilidad de la comparecencia por tener que ausentarse de Córdoba unos días.—Considerando: Que a tener de lo dispuesto en la norma 3.ª del artículo 70 del decreto de 21 de diciembre de 1943, las actas levantadas por la Inspección de Trabajo tienen fuerza plena, salvo otra mejor en contrario.—Considerando: Que no se presenta prueba alguna que pueda desvirtuar el acta practicada, procede la confirmación de la sanción propuesta.—Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.—Fallo que procede imponer e impongo a la empresa que nos ocupa de la sanción de mil pesetas.—Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 70 del decreto de 21 de diciembre de 1943 en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y por conducto de esta Delegación, adjuntando el resguardo de haber depositado el importe de la sanción impuesta, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja de Depósitos o en la Representación de la Tabacalera S. A. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso en la forma indicada, deberá satisfacerse la multa impuesta, dentro de los cinco días siguientes en papel de pagos al Estado, que se presentará en esta Delegación. En otro caso se procederá a su cobro por la vía judicial de apremio con las costas correspondientes y sin más requisitos.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Córdoba, a 7 de diciembre de 1953.—El Delegado Provincial de Trabajo.—Firmado y Rubricado José Luis Sanjurjo.—Al pie. Empresa: Juan Rodríguez Redondo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos de notificación al interesado, haciéndole saber que si en el plazo de diez días no comparece en este Organismo a dichos efectos se entenderá por notificada la resolución presente.

Córdoba, a 27 de junio de 1953.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

«La Constancia» S. A., Abastecedora de Agua Potable a Espejo (Córdoba)

Núm. 2.438

De conformidad con los artículos treinta y ocho, cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Estatutos, se convoca Junta General extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día diez de julio próximo en el

domicilio social General Franco, cuarenta y nueve, a las veinte horas. Espejo, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente del Consejo de Administración, José Millán Castro.

Caja de Recluta núm. 20 DE LUCENA

Núm. 2.244

Juan Cosano Montilla, hijo de Juan y de Antonia, natural de Santaella, provincia de Córdoba, de 26 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1'581 metros, de oficio hortelano, no sabe leer ni escribir, su religión C. A. R., de estado soltero, sus señas, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz pequeña, barba poca, boca pequeña, color claro, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en Toro, provincia de Zamora, fonda de la Paloma, desde el día 23 de diciembre de 1949, hasta el día 26 de febrero de 1950, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, número 20, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lucena, ante el Juez instructor don Antonio Alaminos Alonso, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lucena, a 15 de junio de 1953.—El Juez Instructor, Antonio Alaminos.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 2343

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de las alteraciones de la Riqueza Urbana, presentadas al Registro Fiscal de edificios y solares de este Término que han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1954 para el pago de la contribución Territorial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días, al objeto de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, bien entendido que dichas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando además los documentos necesarios para su pronta aprobación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Carpio, 6 de junio de 1953.—A. Aranda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.344

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de altas y bajas producidas en la riqueza urbana de este término municipal, durante el presente año, para surtir efectos en el próximo 1954, este se encuentra expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, durante 8 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Castro del Río, 25 de junio de 1953.—El Alcalde P. Luque.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.353

Don José Aranda Romero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

Que entregada en este Ilustre Ayuntamiento por el Servicio de Conservación Catastral de la Provincia, la relación de las parcelas catastrales de rústica que en este término municipal se encuentran disfrutando de exención temporal con arreglo a las disposiciones vigentes, con expresión de la clasificación asignada a cada una según revisión efectuada por haber terminado su período de exención, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días, en cuyo tiempo pueden formularse las reclamaciones que procedan, las cuales serán presentadas a la junta Pericial del Catastro de Rústica de esta Ciudad.

Lo que se hace público, para general conocimiento de todos los interesados.

Aguilar de la Frontera, 25 de junio de 1953.—Firma ilegible.

SANTAELLA

Núm. 2.356

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella, hace saber:

Que formado el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, que han de servir de base para la confección del documento cobratorio por el concepto de contribución Urbana para el próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días hábiles, a fin de que los contribuyentes interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, a 25 de junio de 1953.—M. Alijo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.354

Aprobada en principio la propuesta de un Suplemento de Crédito por la cantidad de 54.884'44 pesetas, por la Comisión municipal Permanente para reforzar el Capítulo 13, Artículo 6.º Partida 114 del presupuesto municipal Ordinario del ejercicio económico de 1953.

Queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, para oír reclamaciones de los contribuyentes y vecinos interesados en la administración municipal.

Almodóvar del Río, 26 de junio de 1953.—El Alcalde A. Rodríguez.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2.388

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del rollo 560, sumario 13-1945, sobre infanticidio y escándalo público, hoy en procedimiento de apremio en reclamación de las costas causadas en dicha causa, importantes quinientas setenta y ocho pesetas y ochenta y cinco céntimos, no satisfechas por el penado, hoy fallecido, Diego Espinar Guzmán, vecino de Iznájar, ni por los herederos del mismo, se anuncia por medio del presente la venta en pública y primera subasta, de la siguiente finca que fué embargada como de la propiedad de referido penado.

Urbana.—Casa marcada con el número 110 duplicado, situada en el partido rural del Jaramillo sitio Huerta de Cosano, término de Iznájar, amillarada a nombre de Diego Espinar Guzmán, con un líquido imponible de 20'25 pesetas. Se ignoran sus linderos y fué valorada pericialmente en la cantidad de 3.500 pesetas, no constando inscrita en el Registro de la Propiedad.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués, número 19, el día 22 del próximo mes de julio y hora de las doce, previniéndose a los licitadores.

1.º Que para tomar parte en la subasta será necesario que consignen previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, y que las cargas o gravámenes preferentes anteriores, si los hubiere, a la calidad que se reclaman continuaran subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rute, a 26 de junio 1953.—José García Ferrer.—El Secretario, Licenciado, J. Roldán.

GERGAL

Núm. 2.054

Don Gregorio Peralta Cobo, Juez de Instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por el presente se cancela y sin efecto la requisitoria que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de fecha 6 de mayo de 1948, número 107, llamando al procesado Pablo Morales Vera, dimanante del sumario número 35 de 1946 que por este Juzgado tramita sobre hurto, por haber sido el mismo habido.

Dado en Gergal, a 28 de mayo 1953.—Gregorio Peralta.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA